

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

53

#### SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), el acuerdo de aprobación de la tasa de por utilizaciones privativas aprovechamientos especiales del dominio público local: entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que fue adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo a partir de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 285/2015, de 1 de diciembre, y periódico “La Razón”, de 3 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Texto que se modifica el artículo 5.1.3, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 5.1.3. *Bonificaciones.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece una bonificación del 4,5 por 100 sobre la cuota íntegra de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase para todos aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado en una entidad bancaria el pago del recibo.

El pago del tributo con la bonificación del 4,5 por 100 se hará efectivo el último día del período ordinario de cobro mediante la oportuna domiciliación bancaria. Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo por causa imputable al interesado, deventrá inaplicable automáticamente la bonificación.

En el caso de que el sujeto pasivo no tuviese domiciliado el pago de la tasa deberá solicitar la domiciliación en el impreso que al efecto se establezca hasta el último día del mes de enero para que surta efecto en el período impositivo, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo, se deje de realizar el pago en los términos establecidos o se produzca un cambio de titularidad de la ocupación sujeta al presente tributo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos en el período impositivo siguiente.

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

- Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de las ocupaciones sujetas al presente tributo de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud.
- No tener deudas en período ejecutivo a la fecha de presentación de solicitudes.
- Aportar copia del NIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse en este último caso la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.
- Cuando se produzca un cambio de titularidad de la ocupación sujeta al presente tributo no se mantendrá la domiciliación del recibo ni la bonificación, debiendo solicitarse nuevamente.



La presente bonificación regirá desde el 1 de enero de 2016, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente bonificación será acumulable a otras a las que pudiera tener derecho el sujeto pasivo por este mismo tributo”.

Se modifica asimismo la disposición final, quedando redactada de la siguiente forma:

“La presente modificación de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno Municipal, de 26 de noviembre de 2015, comenzará a regir con efectos a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

San Agustín del Guadalix, a 19 de enero de 2016.—El alcalde, Juan Francisco Figueroa Collado.

(03/2.626/16)

